

**Cuarta. Constitución del Fondo Interprofesional.**—Este Fondo quedará constituido por las 500 pesetas/toneladas métricas retenidas por la remolacha «C» recibida y, por otra parte, por la aportación por la industria azucarera de 200 millones de pesetas, según acuerdo establecido por ésta con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Al mismo tiempo, esta aportación de 200 millones de pesetas, por la industria azucarera, se supedita a la autorización por el FORPPA del programa de usos alternativos de las 31.601 toneladas métricas excedentes de la campaña 1983/1984 no adquirida por dicho Organismo, a razón de 6,33 pesetas/Kg (6.3289 pesetas/Kg.).

**Quinta. Distribución del Fondo Interprofesional:**

a) Del Fondo Interprofesional constituido según la estipulación anterior, en primer lugar se liquidarán los gastos habidos como consecuencia del funcionamiento de las Comisiones Provinciales que han valorado los daños.

b) Se acuerda establecer, con carácter general, a todos los cultivadores que han tenido remolacha helada, una franquicia del 10 por 100 del total de sus entregas a fábrica, que no percibirá indemnización.

c) Se establecerán dos escalones para la distribución del Fondo Interprofesional:

A las primeras 150 toneladas métricas de remolacha de cada cultivador se le aplicará el coeficiente 1.

A las cantidades de remolacha que excedan de 150 toneladas métricas por cultivador se les aplicará el coeficiente 0,9.

d) Para practicar las liquidaciones a los cultivadores se partirá de los listados realizados por las Comisiones Provinciales de valoración de daños.

**Sexta. Comisión de Liquidación.**—Se crea en la Zona Duero, con sede en Valladolid, una Comisión de Liquidación del Fondo Interprofesional, que estará presidida por el Director Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e integrada por cuatro representantes de la industria azucarera (uno por cada Empresa), cinco de las OPA (uno por cada Organización) y uno por la Confederación.

Esta Comisión practicará la liquidación personal, en efectivo, a todos y cada uno de los cultivadores con remolacha dañada, de la cantidad que le corresponda del Fondo.

Esta Comisión queda autorizada para resolver cuantas dudas puedan derivarse de la interpretación del presente Acuerdo.

**Séptima. Homologación por la Administración.**—El presente Acuerdo Interprofesional será sometido, para su homologación, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y entrará en vigor en el momento en que esta homologación se produzca.

Madrid, 18 de julio de 1985.—Las Asociaciones Profesionales Agrarias: la Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucarera y las Empresas fabricantes de azúcar de la Zona Duero.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**16399** *ORDEN de 30 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 311.616, interpuesto contra este Departamento por don Juan Torres Mari.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de febrero de 1985 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 311.616, promovido por don Juan Torres Mari, sobre resolución del concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente y así lo estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Torres Mari, en su propio nombre y derecho, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de mayo de 1983, que resolvió el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios titulares, y contra su punto 2.2.3, así como contra la desestimación por silencio del recurso de reposición contra la misma formulado, la que anulamos en el punto relativo a la plaza

otorgada al recurrente, de la que deberá hacerse una nueva adjudicación siguiendo el criterio de contabilizar los mismos servicios prestados para los integrantes de una promoción cuando sólo varía la fecha de toma de posesión dentro del mes concedido para ello, y siguiéndose para adjudicar la que le corresponda el orden de prelación que se deriva del número obtenido en la oposición, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**16400** *ORDEN de 30 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.872, promovido por doña María Justa del Río del Río («Panificadora Divino Pastor»).*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 1 de febrero de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.872, promovido por doña María Justa del Río del Río («Panificadora Divino Pastor»), sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en el recurso 41.872 el día 2 de octubre de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**16401** *ORDEN de 31 de mayo de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por doña Ana Pérez Martínez contra la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 42.099, promovido contra este Departamento por la misma litigante.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de febrero de 1985 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por doña Ana Pérez Martínez contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 42.099, promovido por la misma litigante sobre cesación de prestación de servicios en el Ambulatorio de la calle Martínez de la Riva, 57, de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 83.124, interpuesto en nombre y representación de doña Ana Pérez Martínez, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 22 de noviembre de 1982, recaída en el recurso número 42.099, siendo parte apelada la Administración, representada por el señor Abogado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a derecho, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.